

En función de lo establecido en el art 54, Inc. a) del Reglamento Interno, y de acuerdo con lo autorizado por el Consejo Directivo según Resolución C. D. N° 54 del 17 de noviembre de 2021, en el día de la fecha se aprobó la siguiente Resolución:

VISTO:

-Lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Nacional 20.488, que en su parte pertinente establece lo siguiente: *"El uso del título de cualesquiera de las profesiones enumeradas en el art. 1º sólo será permitido a personas de existencia visible. En todos los casos deberá determinarse claramente el título de que se trata y la Universidad que lo expidió..."*;

-La resolución de Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas N° 588/21 que establece que *"...los Consejos Profesionales se comprometen a reglamentar la obligación de los matriculados de incluir los datos referidos al título, matrícula profesional y Consejo Profesional respectivo en toda actuación profesional, sea en el ámbito público y/o privado, como en cualquier publicación, publicidad y/o aparición pública..."*,

-El Artículo 18 del Código de Ética Profesional de este Consejo Profesional vigente a la fecha,

-Las distintas reglamentaciones sobre ofrecimiento y publicidad de servicios profesionales, que fueran emitidas por instituciones vinculadas al ámbito de las Ciencias Económicas y de la Salud, mediante las cuales se le requiere a sus respectivos matriculados, la obligatoriedad de consignar en su publicidad, -entre otros datos, *nombre y apellido del profesional, título universitario, universidad otorgante, número de matrícula y domicilio*; conforme se cita en el Acta de Reunión de la Comisión de Ética y Vigilancia Profesional de esta Institución de fecha 09/10/2019,

- El artículo 10 inciso d) de la Ley N° 466 CABA, y

CONSIDERANDO:

- Que si bien en el Artículo 18 del Código de Ética Profesional se establecen, en forma enunciativa, aquellas acciones que tornarían improcedente la forma de ofrecer los servicios profesionales, entendiéndose a estos como suficientes para la época en que se reglamentó; atento los cambios tecnológicos y el uso masivo de los mismos como herramienta necesaria para realizar el respectivo ofrecimiento de servicios profesionales y que el mismo trasciende y/o se comunica en forma instantánea en cualquier jurisdicción, incluso en donde el profesional no se encuentra matriculado,

- Que resulta claro que es necesario ampliar las acciones que tornarían improcedente la forma de ofrecer los servicios profesionales extendiéndolas y adaptándolas a los cambios antes señalados,

- Que cuando el profesional en Ciencias Económicas hace un ofrecimiento de sus servicios profesionales es fundamental que se identifique de la manera más clara posible, lo cual redundará en una mayor seguridad y certeza para la comunidad, en el momento de la contratación de los servicios ofrecidos. A tales efectos, la consignación del Tomo y Folio en que se encuentra inscripto el profesional en la respectiva matrícula que lleva el Consejo, resulta imprescindible,

- Que la virtualidad y el uso cada vez más masivo de las redes sociales y de los medios de comunicación audiovisuales facilita e impulsa el ofrecimiento de servicios profesionales en forma masiva,

- Que cuando en el ofrecimiento de servicios profesionales se hace referencia a los honorarios en relación a la prestación ofrecida, se observa que los montos de dichos honorarios, en muchos casos, no guardan estricta relación con el respectivo trabajo profesional, toda vez que se consignan montos irrisorios y/o términos que denotan que la prestación ofrecida es gratuita ("consulta gratis"),

-Que dicho ofrecimiento puede inducir a error a la comunidad a la hora de contratar un servicio profesional, no debiendo consignarse en el mismo ningún monto vinculado a los honorarios, ni términos que denoten o infieran la gratuidad de los servicios profesionales,

- Que la Gerencia de Vigilancia Profesional ha identificado en diversas publicaciones el ofrecimiento de servicios vinculados con los profesionales de las Ciencias Económicas, con la inclusión de montos de honorarios irrisorios y ofrecimientos de servicios gratuitos, conforme se cita en el Acta de reunión de la Comisión de Ética y Vigilancia Profesional de fecha 13/11/2019,

- Que en el marco de análisis del tema tomaron intervención las distintas Gerencias y Comisiones del Consejo Profesional, involucradas en la emisión de la Norma,

Por ello,

LA MESA DIRECTIVA DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Art. 1º.- Sustitúyase el Artículo 18 del Código de Ética Profesional por el siguiente, el que quedará así redactado:

Art. 18º: El ofrecimiento de servicios profesionales debe hacerse con objetividad, medida y respeto por el público, por los colegas y por la profesión. Se presume que no cumple con estos requisitos la publicidad que contenga expresiones:

- a) falsas, falaces, o aptas para conducir a error a cualquier persona razonable, incluyendo:
 - 1.- la formulación de promesas sobre el resultado de la tarea profesional;
 - 2.- el dar a entender que el profesional puede influir sobre decisiones de órganos administrativos o judiciales;
- b) de comprobación objetiva imposible;
- c) de autoelogio;
- d) de menoscabo explícito o implícito para colegas (por ejemplo, a través de comparaciones de calidades supuestas de los trabajos profesionales);
- e) que afecten la dignidad profesional;
- f) de evidente mal gusto; o
- g) que mencionen montos de honorarios y/o aranceles por tareas profesionales u ofrezcan servicios gratuitos.

Los matriculados integrantes de asociaciones de profesionales, no podrán agregar la denominación de la Sociedad, si esta no se encuentra inscrita en el Consejo.

El ofrecimiento y/o publicidad de servicios profesionales de los matriculados, deberán contener, sin excepción, los siguientes datos vinculados con su identificación: nombre y apellido, título universitario, Tomo y Folio de su respectiva matrícula inscrita en este Consejo Profesional y las siglas de esta Institución: "CPCECABA".

Asimismo, en ocasión de toda publicación profesional o aparición pública en medios gráficos o de comunicación audiovisual (radio, televisión, internet), los matriculados deberán aportar los datos enumerados en el párrafo anterior, a los efectos de que el medio de comunicación pueda informarlos claramente a su audiencia.

Art. 2º.- Se deja establecido que todas aquellas disposiciones del Código de Ética Profesional que no hayan sido objeto de expresa modificación por la presente Resolución se mantienen plenamente vigentes e inalteradas.

Art. 3º.- Las modificaciones introducidas por la presente Resolución al Código de Ética Profesional, entrarán en vigencia a partir de los diez (10) días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese al H. Tribunal de Ética Profesional de esta Institución, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y demás organismos y/o entidades pertinentes, dese cuenta al Consejo Directivo, y archívese.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de enero de 2022



Julio Rubén Rotman
Secretario
LE 4-91



Gabriela V. Russo
Presidenta
CP 317-248
LA 47-56